

avalada

APROBADO  
14-X-2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley acumulado de los proyectos de ley No. 188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado y 240 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones"

**PROPOSICION**

**Artículo 2. Definiciones:** Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se incorporan los siguientes conceptos

"(...) **Interculturalidad:** ~~Trata de una interacción~~ **Es el proceso mediante el cual se generan interacciones** entre personas, conocimientos y prácticas culturalmente diferentes con las que se busca, por un lado, ~~enfrentar~~ **mitigar y combatir** condiciones de discriminación, racismo y exclusión entre comunidades, en especial ~~entre aquellas que cuentan con identidades que han afectado a comunidades campesinas y étnicas tradicionalmente excluidas~~ **históricamente marginadas** y por otro construir y propiciar el respeto mutuo, el desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, el reconocimiento **y la valoración** de la diferencia ~~—y como pilar fundamental de la convivencia en democracia~~ **democrática y la cohesión social en los territorios rurales.**

**JUSTIFICACION:**

Con el respeto acostumbrado por los miembros de esta Corporación, presento la siguiente proposición con el propósito de ajustar la redacción de la definición de *interculturalidad*, en el entendido de que la formulación propuesta permite otorgar un reconocimiento explícito a la multiculturalidad y pluriétnicidad de la Nación, principios consagrados en la Constitución Política. Dicho ajuste busca resaltar la importancia de las relaciones interculturales que se gestan en el marco de la educación rural y campesina

*Paulino Riascos Riascos*  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Senador de la Republica

*[Signature]*  
24-IX-2025

*avalada*  
*[Signature]*



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
 SENADORA DE LA REPÚBLICA  
 2022-2026

**APROBADO**  
 14.X.2025

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado – 195 de 2024 Senado – Acumulado 240 de 2024 Senado**: “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.”, suprimiendo la palabra género para cambiarla por la palabra sexo, el cual quedará así:

Artículo 3. Principios. En el desarrollo e implementación de la política pública de educación rural y campesina deberá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes principios orientadores:

**Pertinencia:** La educación debe ser coherente y diseñada con base en las realidades, potencialidades, necesidades y expectativas del entorno rural y del campesinado, considerando sus características culturales, organizativas y sociales.

**Calidad:** Es la capacidad que desarrolla el sistema educativo para potenciar el desarrollo integral de los y las estudiantes es decir promover las capacidades en todas las dimensiones del ser humano, como lo son el pensamiento crítico, la participación política, la creatividad, la empatía, el bienestar emocional, la resolución pacífica de conflictos, entre otras, atendiendo a los proyectos de vida individuales y comunitarios, así como a las características de los territorios y sus identidades.

**Equidad e Inclusión:** Asegurar el acceso igualitario a la educación para todas las poblaciones rurales y sujetos de especial protección constitucional, independientemente de su ubicación geográfica, ~~género sexo~~, etnia, o situación socioeconómica, condición de discapacidad, promoviendo una educación accesible, pertinente y adaptada a sus características, contextos y necesidades específicas.

**Justificación:**

Se propone suprimir la expresión “enfoque de género” y reformular el contenido del artículo con el fin de evitar interpretaciones abiertas o ambiguas del concepto de género, que podrían incluir nociones ideológicas ajenas al marco constitucional y legal colombiano. En su lugar, se mantiene la esencia del objetivo, superar desigualdades y promover condiciones más justas, pero delimitando expresamente la perspectiva a la equidad entre hombres y mujeres. Esta modificación busca garantizar claridad normativa, evitar confusiones en su aplicación e interpretación, y centrar el enfoque en la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación rural, sin comprometer el principio de no discriminación.

Cordialmente,

**Karina Espinosa Oliver**  
 Senadora de la República

*avalada*

14.X.2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO  
14.10.2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria modificar el artículo 4 del Proyecto de Ley acumulado de los proyectos de ley No. 188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado y 240 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones"

### PROPOSICION

**Artículo 4. Enfoques.** La Política Pública de educación rural deberá contemplar los siguientes enfoques:

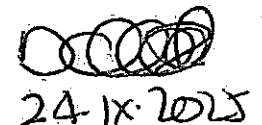
**Enfoque diferencial:** Busca abordar el reconocimiento de las distintas particularidades, diferencias, potencialidades, necesidades y desafíos específicos que enfrentan las poblaciones rurales y campesinas con el fin de profundizar en la identificación de condiciones que incentiven acciones de política pública que promuevan la garantía del derecho fundamental a la educación y la reducción de brechas entre culturas para la superación de desigualdades, inequidades y diferencias por razones de género y/o étnicas, que soportan la falta de acceso y permanencia en a la educación rural de las poblaciones rurales y campesinas e impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación entre la zona rural, rural dispersa y urbana.(...)"

### JUSTIFICACION

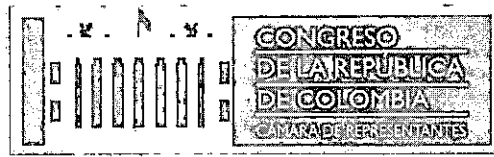
Con el respeto acostumbrado, presento esta proposición con el propósito de ajustar la redacción del artículo referido al enfoque diferencial. El texto actual centra su atención en las desigualdades de género, lo cual es sin duda fundamental; sin embargo, resulta insuficiente frente a la realidad del campo colombiano.

En nuestros territorios rurales conviven comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, todas ellas reconocidas por la Constitución como parte esencial de la Nación pluriétnica y multicultural. Estas comunidades han enfrentado históricamente barreras de acceso, permanencia y pertinencia en la educación, lo que exige que la política pública no solo contemple el enfoque de género, sino que también incorpore de manera expresa el enfoque diferencial étnico.

Este ajuste permitirá que la ley reconozca la diversidad cultural y territorial del país, garantice la inclusión de los pueblos históricamente marginados y fortalezca la interculturalidad como principio rector de la educación rural y campesina.

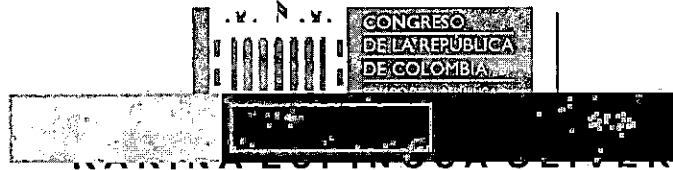


24.10.2025



De esta manera, avanzamos hacia una política pública más justa, equitativa y coherente con los mandatos constitucionales y con los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

*Paulino Riascos R.*  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Senador de la Republica



acumulado  
**Karina Espinosa**  
 #SENADORA  
 #LaVozSocial

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
 2022-2026

**APROBADO**  
 14-x-2025

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 4 del **Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado – 195 de 2024 Senado – Acumulado 240 de 2024 Senado**: “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.”, el cual quedará así:

**Artículo 4. Enfoques.** La Política Pública de educación rural deberá contemplar los siguientes enfoques:

**Enfoque diferencial:** Busca abordar el reconocimiento de las distintas particularidades, diferencias, potencialidades, necesidades y desafíos específicos que enfrentan las poblaciones rurales y campesinas con el fin de profundizar en la identificación de condiciones que incentiven acciones de política pública que promuevan la garantía del derecho fundamental a la educación y la reducción de brechas entre culturas para la superación de desigualdades, inequidades y diferencias ~~por razones de género~~, que soportan la falta de acceso a la educación rural de las poblaciones rurales y campesinas e impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación entre la zona rural, rural dispersa y urbana.

**Enfoque poblacional:** Busca la atención de las poblaciones rurales, tales como los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, grupos étnicos, víctimas del conflicto y la población campesina, con el objetivo de fortalecer la educación rural, considerando las características individuales, familiares, comunitarias, sociales, culturales, geográficas y económicas.

**Enfoque de equidad social entre hombres y mujeres género:** ~~Se B~~busca comprender las relaciones históricamente desiguales en los contextos individuales, sociales, educativos y culturales con el fin de ~~para la superación de desigualdades; las~~ inequidades y diferencias ~~por razones de género; que afectan~~ soportan la falta de ~~el~~ acceso a la educación rural de las poblaciones rurales y campesinas, e impulsa la búsqueda de relaciones. Esta perspectiva promueve condiciones más justas entre hombres y mujeres, y sin ningún tipo de discriminación, en especial en lo relativo al acceso y permanencia en el sistema educativo.

*[Firma manuscrita]*  
 01. x 2025





SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

**Enfoque territorial y desarrollo rural:** Reconocimiento y valoración de los contextos y condiciones geográficas, sociales y económicas propias de un territorio para la adopción y diseño de estrategias pedagógicas, como la atención educativa itinerante, que vinculen las propuestas educativas y los aprendizajes de los estudiantes, con los territorios rurales. modelos y nuevas herramientas pedagógicas que impulsen y mejoren la educación y propendan por el cierre de brechas educativas entre los territorios rurales y urbanos.

**Enfoque Integral:** La política de educación rural y campesina se desarrollará bajo un enfoque integral que considere las necesidades y características específicas de las regiones colombianas, incorporando los siguientes componentes:

**1. Accesibilidad Geográfica:** La política incentiva la construcción y mantenimiento de infraestructuras educativas accesibles para todas y todos los habitantes de la ruralidad. Así mismo la implementación de una atención educativa itinerante que permita responder a las condiciones territoriales que imposibilitan la vinculación oportuna de las niñas, niños y adolescentes al aula regular de la sede educativa más cercana a su lugar de domicilio.

**2. Interdisciplinariedad:** La educación rural integra diversas áreas del conocimiento para una formación integral.

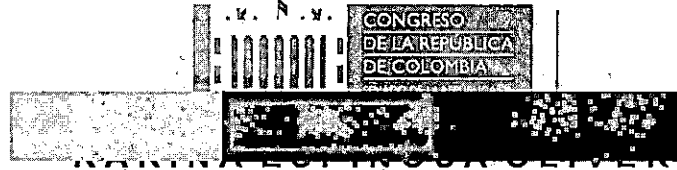
**3. Infraestructura y Conectividad:** Acceso a tecnologías de la información, comunicación y conectividad en zonas rurales.

**4. Acceso y Permanencia:** Estrategias integrales que fortalezcan la permanencia de la población campesina en la educación, permitiendo la incorporación de nuevas acciones afirmativas en el futuro.

**5. Recreación, Cultura y Deporte:** Desarrollo de programas que fomenten el desarrollo integral.

**6. Modelos Estrategias flexibles:** Proponen el desarrollo de procesos y acciones a nivel técnico, metodológico y operativo en procura de dar respuesta a las condiciones, situaciones y características propias de las poblaciones y contextos que no logran acceder con oportunidad y pertinencia a la oferta educativa, o a las situaciones de emergencia que conllevan a la interrupción del servicio educativo. Por consiguiente, tienen como propósito garantizar la realización del derecho a una educación de calidad, pertinente y flexible para





*ava b de*

**Karina Espinosa**  
 @SENADORA  
 #LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER  
 SENADORA DE LA REPÚBLICA  
 2022-2026

**APROBADO**  
 14.4.2025

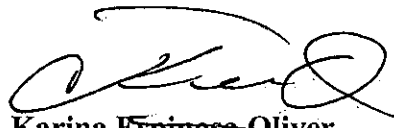
el desarrollo humano e integral de estas poblaciones Se prioriza la educación presencial. No obstante, en aquellos casos en que existan brechas de acceso por razones de orden geográfico, climáticas o razones de fuerza mayor, se permitirá excepcionalmente modelos de educación basados en la virtualidad, a distancia y modalidades híbridas adaptadas a las realidades rurales.

**Enfoque de flexibilización curricular:** es la capacidad de adaptación del currículo. Un currículo flexible es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para el desarrollo y aprendizaje de todas las niñas, niños y adolescentes, pero da diferentes oportunidades para organizar el proceso educativo desde la diversidad territorial, social, cultural, económica y de desarrollo.

**Justificación:**

Se propone suprimir la expresión “enfoque de género” y reformular el contenido del artículo con el fin de evitar interpretaciones abiertas o ambiguas del concepto de género, que podrían incluir nociones ideológicas ajenas al marco constitucional y legal colombiano. En su lugar, se mantiene la esencia del objetivo, superar desigualdades y promover condiciones más justas, pero delimitando expresamente la perspectiva a la equidad entre hombres y mujeres. Esta modificación busca garantizar claridad normativa, evitar confusiones en su aplicación e interpretación, y centrar el enfoque en la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación rural, sin comprometer el principio de no discriminación.

Cordialmente,

  
**Karina Espinosa Oliver**  
 Senadora de la República

*10/2/2025*  
*María Fernanda*  
*Guillermo Gavaldón*  
*Adriano Gavaldón*



cuatade

**APROBADO**  
14.X.2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria modificar el artículo 6 del Proyecto de Ley acumulado de los proyectos de ley No. 188 de 2024 Senado, 195 de 2024 Senado y 240 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones"

**PROPOSICION**

**Artículo.6. Comisión multisectorial** para la educación rural y campesina. Créase la Comisión multisectorial para la educación rural y campesina la cual será un órgano directivo que tendrá las siguientes funciones: (...)"

**Parágrafo.** La Comisión multisectorial deberá estar conformada por el Ministro(a) de Educación Nacional, quien ejercerá la secretaría técnica, el Ministro (a) de Agricultura, la Ministra (o) del Trabajo, El Ministro (a) de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, el Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Innovación, La Ministra (o) de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Director (a) de la Agencia de Desarrollo Rural, el Director (a) de la Agencia de Renovación del Territorio, la Defensora del Pueblo, la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, un representante de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI) y un representante del Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera. Esta coordinación es esencial para asegurar una estrategia integral y armonizada en la implementación del Plan.

**JUSTIFICACION:**

Con el respeto acostumbrado por los miembros de esta plenaria, efectúo la presente proposición comoquiera que considero que la Comisión Multisectorial para la Educación Rural y Campesina no puede excluir a quienes históricamente han sido los más afectados por la falta de acceso y pertinencia educativa en el campo. Por ello propongo que se incluyan de manera expresa las instancias de participación y decisión de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en cumplimiento del mandato constitucional que reconoce a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural. Su presencia en esta Comisión no solo garantiza legitimidad y pertinencia a la política pública, sino que

24.X.2025

también asegura que la educación rural se construya desde el diálogo de saberes, la inclusión y la equidad, que son pilares indispensables para la cohesión social y la paz territorial.

*Paulino Rioscos*  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Senador de la Republica

APROBADO  
14. X 2015

avallada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 188 de 2024 "Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7. Planeación territorial de la política pública de educación rural y campesina. Teniendo en cuenta que el sistema educativo colombiano funciona de manera descentralizada, las entidades territoriales en articulación con la nación promoverán la política pública de educación rural y campesina en sus planes de desarrollo territoriales y las acciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión institucional para la ruralidad, procesos de reorganización presupuestal, mejoramiento de la infraestructura educativa y de los ambientes escolares, dotación pedagógica y alimentación escolar.

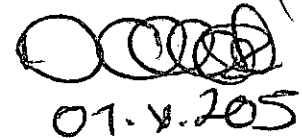
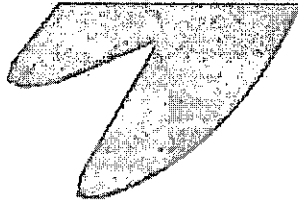
**Las entidades territoriales deberán incorporar el Plan de Educación Rural y Campesina, en sus planes de desarrollo con indicadores específicos y metas anuales. Se establecerán mesas territoriales de seguimiento con participación de organizaciones campesinas para la vigilancia de la ejecución y la destinación de recursos.**

Parágrafo. La promoción territorial de esta política pública deberá hacerse bajo lo establecido en la presente ley y los instrumentos ya definidos, en particular lo establecido en la Ley 715 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Atentamente,



**Carlos Alberto Benavides Mora**  
Senador del Pacto Histórico  
Polo Democrático Alternativo



01.X.2015

avallada  
[Handwritten signature]

avalada



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO  
14-X-2025

Bogotá, octubre de 2025

Doctor

**Lidio García Turbay**

Presidente

Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **parágrafo 1 del artículo 8 del Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado – 195 de 2024 Senado – Acumulado 240 de 2024 Senado:** “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.”

#### Artículo modificado.

(...)

**Parágrafo 1.** Para la formación permanente y continúa de los docentes de la ruralidad las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas podrán establecer al menos un proceso de formación dirigido a los educadores rurales, que atienda las necesidades previamente identificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con base en criterios de pertinencia y evaluación de impacto.

avalada  
fajó

#### JUSTIFICACIÓN

La adición al parágrafo primero busca dotar de mayor coherencia y efectividad los procesos de formación permanente de los docentes rurales, al establecer que las secretarías de educación coordinen dichas iniciativas con el Ministerio de Educación Nacional y que las mismas se diseñen con base en criterios de pertinencia y evaluación de impacto. Esta precisión evita la dispersión de programas, garantiza la

01-X-2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

alineación con las políticas nacionales y permite que la formación responda a las necesidades reales de los educadores y de los contextos rurales. Al exigir pertinencia y evaluación, se asegura que los recursos invertidos en capacitación generen resultados verificables en calidad educativa y no se conviertan en actividades formales o de bajo impacto, fortaleciendo así la profesionalización docente y la mejora de los aprendizajes en las zonas rurales del país.

Atentamente,

**Jota Pe Hernández**  
Senador

ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-59 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

avalada



APROBADO  
14.8.2025

Bogotá, octubre de 2025

Doctor  
**Lidio García Turbay**  
Presidente  
Senado de la República

avalada  
Turbay

Cordial Saludo,


Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 8** del **Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado – 195 de 2024 Senado – Acumulado 240 de 2024 Senado**: “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.”

#### Artículo modificado.

**Artículo 8. De las garantías de los docentes rurales.** El gobierno nacional propenderá por las condiciones de bienestar a los docentes, docentes itinerantes independiente de los niveles educativos en los que desarrolla su labor, lo que le permitirá enfrentar la realidad territorial y al interior del aula. El bienestar docente contempla atención psicosocial, garantía de derechos humanos, dignificación laboral y apoyo administrativo y de gestión; **todo ello condicionado a la disponibilidad presupuestal y al marco legal vigente sobre régimen salarial y prestacional de los docentes.**

#### JUSTIFICACIÓN

La adición al inciso primero del artículo 8 tiene como finalidad garantizar que las medidas de bienestar para los docentes rurales se implementen dentro de un marco de responsabilidad fiscal y seguridad jurídica. Si bien es indispensable reconocer la

  
01.10.2025



ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

importancia de brindar atención psicosocial, garantizar derechos humanos, dignificación laboral y apoyo administrativo a los docentes, estas acciones deben ejecutarse conforme a la disponibilidad presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, y siempre en armonía con el régimen salarial y prestacional ya establecido en la normatividad vigente. Con ello se evita la creación de expectativas que no puedan cumplirse financieramente, se asegura la coherencia con las competencias legales sobre carrera y remuneración docente, y se fortalece la viabilidad práctica de la política, garantizando que los compromisos asumidos en la ley sean sostenibles en el tiempo.

Atentamente,

**Jota Pe Hernández**  
Senador

ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 6-58 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

PROPOSICIÓN

14-V-2025

avilade

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 188 de 2024 "Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9. Gestión para la transformación de infraestructura y ambientes escolares para la ruralidad y el campesinado. El gobierno nacional en articulación con las entidades territoriales priorizará la asignación de recursos para el desarrollo de la política pública de educación campesina y rural, dando prioridad a la infraestructura educativa, pensada para la comunidad, la conectividad e internet, la generación de nuevos ambientes de aprendizaje para la ruralidad y el campesinado, el cierre de brechas en el acceso a la educación rural, y los demás componentes de la canasta educativa rural y campesina. En los procesos de infraestructura y dotación deberá garantizarse la participación comunitaria en la planeación, ejecución y veeduría de los proyectos.

Parágrafo 1. La inversión de estos recursos debe ir en vía de lo establecido en el correspondiente documento en cuanto a políticas públicas y/o estrategias de inversión que estén relacionadas con infraestructura educativa y la transformación de ambientes escolares rurales.

Parágrafo 2. La inversión de estos recursos considerará un criterio de priorización territorial para entidades territoriales de categoría 5 y 6.

Atentamente,

*Carlos A. Benavides Mora*

**Carlos Alberto Benavides Mora**  
Senador del Pacto Histórico  
Polo Democrático Alternativo



*Fue el*

*[Signature]*  
01-X-2025

*avalada*  
*[Signature]*

APROBADO

avalada

PROPOSICIÓN

14 X 2025

Añádase un párrafo al artículo 11 del Proyecto de Ley 188 de 2024 "Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

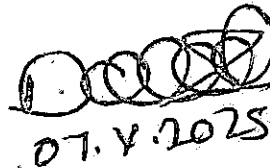
Artículo 11. ~~Generación de valor y e~~Enfoque colaborativo y de alianzas. La política pública de educación rural y campesina desarrollará procesos educativos innovadores mejorando el acceso y la calidad de la educación en zonas rurales y rurales dispersas. Esto se logrará bajo el liderazgo del gobierno nacional y las entidades territoriales desde el sector educación con la colaboración de la sociedad civil, el sector privado y la cooperación internacional, siempre bajo perspectivas de generación de valor, cooperación e intercambio de buenas prácticas y experiencias y transferencia de conocimientos especializados que fortalezcan las capacidades del sector público para el cumplimiento de las metas de la política pública.

Toda alianza con actores privados o cooperación internacional deberá sujetarse a principios de no condicionamiento, respeto por la autonomía pedagógica y priorización del interés público. Los convenios deberán ser públicos y sujetos a veeduría ciudadana.

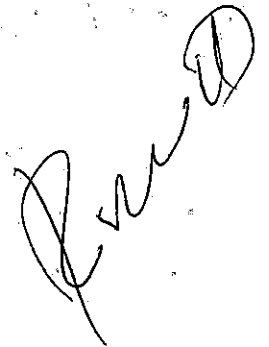
Atentamente,



**Carlos Alberto Benavides Mora**  
Senador del Pacto Histórico  
Polo Democrático Alternativo



07. V. 2025



avalada  
fujp

cuabada



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, octubre de 2025

Doctor

**Lidio García Turbay**

Presidente

Senado de la República

**APROBADO**  
14.X.2025

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 12 del **Proyecto de Ley número 188 de 2024 Senado – 195 de 2024 Senado – Acumulado 240 de 2024 Senado**: “Por medio de la cual se crea la política pública de educación rural y campesina y se dictan otras disposiciones.”

*Waloolan*  
*[Signature]*

#### Artículo modificado.

**Artículo 12. Informe de avances de la política pública de educación rural y campesina.** El Ministerio de Educación Nacional presentará un informe a las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República una vez al año. Este informe se presentará durante los primeros trimestres de cada anualidad. Su contenido detalla los avances en la implementación y desarrollo del Plan Nacional de Educación Rural y Campesina e incluirá recomendaciones y ajustes necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en la política.

**El informe deberá contener la ejecución física y financiera de los programas, el grado de cumplimiento de metas e indicadores de resultado, así como una evaluación de impacto con las medidas correctivas que se propongan.**

#### JUSTIFICACIÓN

*[Signature]*  
67.X.2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

La adición al artículo 12 busca fortalecer el control político del Congreso, asegurando que el informe anual no se limite a un reporte narrativo de avances generales, sino que incluya información objetiva y verificable sobre la ejecución de recursos, el cumplimiento de metas y la medición del impacto real de las políticas implementadas. Al exigir la inclusión de indicadores y resultados concretos, se promueve la transparencia en la gestión pública, se evita la dispersión de esfuerzos y se facilita que el Legislativo ejerza un seguimiento efectivo sobre la política de educación rural. De esta forma, la norma no solo obliga a rendir cuentas sobre lo hecho, sino también sobre lo logrado, lo cual se traduce en una mayor eficiencia del gasto público y en la posibilidad de introducir correctivos oportunos para garantizar el éxito de la política en beneficio de la población rural y campesina.

Atentamente,

**Jota Pe Hernández**  
Senador

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550